

esq of ab sensor a choice describe cineral le cribed as archibit con a chapter of the constant chillengini other to wiserniche.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos:- (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Lijelinger sol su Se publica todos los dias escepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscricion es adelantado.—Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen es mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

82 60 PARTE OFICIAL.

> 2. 11 id. PRESIDENCIA

1250

DEL CONSEJO DE MINISTROS. MODERO F DRAS-

SS. MM. el Rey Don Alfenso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continuan en esta Córte sin novedad en su importante 1.0881 . UH 11 VI salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Subastas. — Carreteras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS-

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 dei mis de Febrero esta Di eccion general had ena ado el dia diez del proximo mes de Abril, à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Seccion de Belmonte à Riera, de la carretera de tercer orden de la de Leon a Cabo llas a Belmonte, por su presupuesto de contrata de 917.280 pesetas 36 céntimos. No lab 8357338

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Uni do ante e SGober nador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el

And of the Paris of the Paris of the Annual Control of the Annual presupuesto, condiciones y planos

correspondientes. A la proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta suvasta serà de 46.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les esta asignado for las respectivas disposic ones vigentes, debiendo acompañarse à cad pliego él documento que acresite haber realizado el depósito del mouo que proviene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos o mas proposiciones iguales, se celebrara unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; stendo la prim ra mej ra por lo ménos de mil pesetas, quedando las dem s. a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Aladrid 10 de Marzi de 1880. — El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fech i 10 de Marzo último y de las condiciones y requisites que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Seccion de Belmonte a Riera de la carretera de la de Leon a Capoallas a Belmonte, se compromete tomar a su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion a los expresados requisitos y condicio nes, per la cantidad de

(Aqui la propolicion que se haga, admittendo ó mejorando lisa y Hanam nte el tipo lijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese de. terminadamento la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el pro-

la ejecucion de las obras,) igaT zabitangat lanuam

Ignatio Antana tiraga: recono-

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIE DO

> COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del dia 24 de Abril de 1879. Presidencia del Sr. Guzman.

Continuacion).

120. José Fernandez Garcia, útil para la reserva.

121. Santos Rodriguez Solis, útil para la reserva.

125. Benigno Rodriguez Acebal, úti, para la reserva.

126. Jose Fernandez Gonzalez, útil para la reserva.

127. Jose Espina Riera, útil para la reserva. 129. Manuel García Zapico, útil pa-

ra la reserva. 130. Tomás Alvarez Llanera, no se presentó.

132. Rogelio Fernandez Garcia, útll para la reserva.

133. Isidro Rodriguez Fernandez, útil para la reserva.

134. Valeriano Campo Zapico, útil para la reserva.

135. Miguel Torres Folgueroso: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos fue deciarado átil para la reserva.

136. Miguel Felgueroso García, útil para la reserva.

142. Faustino Zuazua Ojanguren, útil para la reserva.

143. Clemente Torre Garcia; revisada su exencion del parrafo decimo del art. 92, se acordó communar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

144. Manuel Amontes Zozue, útil para la reserva.

Reemplazo de 1877 .= Número I, Manuel Garcia Dorado, util para la reserva.

2. Baltasar Casal García: revisada su exencion del parrafo primero del artículo 92 y declarado el padre impedido, se acordo confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que

se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

3. Vicente Alvarez Rodriguez, inutil.

5. Manuel Argüelles Prieto, útil para la reserva.

8. Justo Fernandez y Fernandez, útil para la reserva.

10. José Rodriguez Varillas, útil para la reserva.

12. Antonio Fernanlez García, no se presentó: revisado su exencion del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

16. Segundo Coto Ricsgo: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

17. Manuel Antuña Fernandez, vistas las actuaciones referentes á e2te mozo, se acordó que informe el Ayuntamiento qué clase de exencion alegó.

19. Bernardo Casal Fernandez, útil para la reserva.

20. Manuel Vazquez Calleja, no se esentó. 21. Francisco Fernandez Antuña, presentó.

se presentó. 22. Nicolás Fernandez Ceñara, útil

para la reserva. 24: Manuel Mendez Braga, inútil.

26. Marcelino Llaneza García: revisada su exencion del párrafo diez del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Aynntamiento declarandole soldado y que se le advierta el dereecho de apelacion.

28. Nemesio Rodriguez Fernandez, no se presentó.

29. Enrique Antuña Jove, útil para la reserva.

31. Jose Fernandez Roces: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole so dado y que se le advierta el derecho de apelacion.

32. José Menendez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayantamiento declarándole exento del servicio activo y con destino à la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

34. Juan Garcia y Garcia: revisada su exencion del parrafo segundo del articulo 92 y declara lo el padre impedido, se acordó que se presente el hermano á reconocimiento.

35. José Fernandez García, útil para la reserv.

(150 continuent.)

20,04

37. Francisco Riera Rodriguez, útil para la reserva.

38. Faustino Suarez Cabañas, no se

presentó.

40. Manuel Rodriguez Canga: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 92 y declarado el hormano apto para el trabajo, se acordó revocar el fal o del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de ape'acion; dándose órden para que se presente el mozo para su ingreso en Caja.

41. Gabriel García Torre; revisada su exencion del párrafo primero del articulo 92 y delarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

42. Segundo Gonzalez Fernandez, no se presentó.

44. Manuel San Pedro Gutierrez,

útil para la reserva. 45. Maximino Cocaño Gonzalez, in-

47. Manuel García Argüelles, útil

para la reserva. 48. Narciso Montes Baragaño, útil

para la reserva.

49. Nico ás Orviz Zapico: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92, se acordó que se presenten á reconocimiento el padre y el hermano que se dice impedido.

50. José Zapico Fernandez, útil para la reserva.

51. Nicolás García Fueyo: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil: revisada su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el para la reserva. derecho de apelacion, dándose forden para que se presente el mozo para su ingreso en el ejército activo.

52. Benigno Piquero Alonso, útil

para la reserva.

53: Francisco Alvarez Torre: revisada su exencion del parrafo, segundo del art. 92 y declarado el hermano impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la rescrva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion. les mais . TI

55. Manuel García Fuentes, útil pa-

esentó. 105. Cayetano Gor 57. Marcelino Coto Rodriguez: revi- û til. sada su exencion del parrafo primero del artículo 92, y declarado el hermanoso de presente para su ingreso en el ejercito

53. Nicasio Fernandez Valles, útil 108. José Zapico Alvarez, útil para para la reserva.

para la reserva.

para la reserva.
63. Torcuato Canga Llaneza, útil 111. Manuel Tuñon Valles, ú:il pa-

68. Antonio Llaneza Gonzalez: revisada su exencion del párrafo décimo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que accedite la existencia de su su hermano en el servicio activo por su co.=Ignacio España, S ecretario.

69. Manuel Fueyo Fernandez, útil .c. Tala reserv

70. José Villa Rodriguez, útil para el ejército activo.

71. Manuel Argüelles Llaneza, reconocido por discordia en la Caja resu-tó nueva discordia: sometido á tercer reconocimiento de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado útil para la reserva.

73: Nicanor Alvarez Argüelles, útil para la reserva.

74. Antonio Fernandez Nespral, útil para la reserva.

75. José Fernandez Dorado, útil para el ejército activo.

76. Manuel Roces García, útil para la reserva.

77. Ignacio Antuña Braza: reconocido por discordia en la Caja: de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado inútil.

79. Leonardo Magdalena Llaneza, útil, pa-ra la reserva.

80. Marcelino Sanchez Espina, útil para la reserva.

81. Manuel Fueyo Sofis, útil para la reserva.

84. Manuel Menendez Rodriguez, útil para la reserva.

86. Maximino Nespral Aller, útil para la reserva. 91. Manuel Fernandez Tapia, in

utilistaecogorg isb amili v ansav 92. Julian / rgüelles Espina: útil

para la reserva: OMREIROD 93. Moisés Miranda Zapico, útil para la reservi.

96. Manuel Prieto Querente, útil

99. Manuel Canga Gonzalez, no se pressentó.

102. Francisco Sampedro Braña: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 92, y vista la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Aquilino, en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle dicha exencion.

103. José Fernandez Cueles, útil para la reserva.

presentó.

104, José Zapico Fernandez presentó. 104, José Zapico Fernandez, útil

105. Cayetano Gonzalez Cases, in-

107. Nicanor Fernandez Felgueroap o para el trabajo, se acordó revocar so: revisada su exencion del párrafo déel fallo del Ayuntamiento, declararle cimo del art. 92, se acordó confirmar el soldado y que se le advierta el derecho fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho

59. Bernardo Pañeda Fernandez, útil la reserva.

109. Vicente García y García, útil

60. Santiago Fueyo García, útil para para la reserva.

la reserva.

61. Francisco Laviada Castaño, útil se presentó.

63. Torcuato Canga Llaneza, útil para la reserva.

64. José Riera García, útil para la Boal.—Número 28 del reemplazo de reserva.

65. Gonzalo Orviz Bernaldo de Qui- para el ejército activo.

rós, inutil. Santa Eulalia de Oscos.=Número 13 66. Placido Alvarez Iglesia, útil para de id., Ricardo Muñiz Alvarez, que 67. Gabino Zapico Valles, útil para con los facultativos fué declarado inutil. Him , space and

Siero.=Número 51 del reemplazo de 1877, Celedonio Bastian Rodriguez, que art. 92. se acordó revocar el fallo del viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Y se levantó la sesion. de que certifi-

y con desimo a in reservaly que

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Diciembre de 1879.

(Conclusion. - Véase el núm. 68.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados euyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez dias posteriores el vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 è Instruccion para su cumplimiento.

Libro.	Folios.	NOMBRES. de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimien- mientos.	Importe de cada plazo. Pts. Cs.
o da Unid	eo na o ah i	CONCEJO DE VILE	AVICIOSA _	_ Rio	nes del Clero	a and the
23	35	Braulio G nzalez.	Oviedo	3	5 Dic. 1879	The Control of the Co
26	154	Bernardino Rodriguez.	Infiesto.	2	4 id.	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS.
2	199	El mismo.	idem	2	id.	6 35
	156	El mismo.	idem	2	id.	6 35
))	157	El mismo.	idem	2	id.	7 60
	159	Benito Riaño.	Villaviciosa	2	6 id.	32 60
10	LEBER	Bien	es de Propio	s.	1 9 440	331.
8	64	Valentin Rivero.	Oviedo.	2	11 id.	12 50

Oviedo 1.º de D.ciembre de 1879.—El Tenedor de Libros, José Prado. - P. El Oficial del Negociado, Juan Montero y Daza.

Mes de Enero de 1880.

8 allagar Vally dir

		O LEGIS	CONCEJO DE	LLER A	ienes	del Ciero	no bel
16	1	150	Manuel Garcia.	Moreda.	1 17	11 En. 1880	101.08
		Hise	Manuel Pando.	idem	17	21 id.	191 25
	*	1))	Rodrigo Campomanes.	idem	0101		125 13
	-))	101	Francisco Leon.	Pelúgano	ILL DUNCHON WITH THE RESIDENCE	22 1865 al 80	206
450	3	71	Manuel Solis.	Confo cos.	5414	4 1871 id.	19 50
	,	72		Casomera.	The second second	PAGE MANAGEMENT COMPANY OF THE PAGE OF THE	32 50
	*	0 (2)		Conforcos.	III III DAN YOULD IN SE	id topo :	18 75
))	89	A	Aller.	10 at 14	id. 1876 id.	17 88
	ν.	95	Ramon Pando.	idem	Contract to the second	11 id.0000	105
	. 2	95	Manuel Sanchez.	idem		12 id. 11 M	129 50
		96	Ramon Pan o.	idem		12 1873 al 80	276 25
	b))	El mismo.	idem	N	id.	201 25
	1))	107	Tomás Diaz.	id m	5 2	id.	31 25
))	150	Manuel Alvarez.	idem	14	id.	13 13
	1))))	El mismo.	idem	Annual Control of the	26 id.	98 75
	,		El mismo.	idem	14	id.	196 25
	, 10	170	Benigno Garcia.	idem	14	id.	252 50
	g	200	Manuel Posada.	idem	14	idenambe constitu	20 94
		12001	manuel Posada.	idem	11	11 id.	5 .
1	2	1195	Harmana CONCE.	O DE AVI	LÉS.	equip of on the	maiy but
	o o	150	Hermenegildo Sharez	Aviles.		22 id.	15 13
	98	150	Atanasio Avila	idem		29 id. 10100	15 25
		109	El mismo.		7a14	Programme and the second secon	40
I			El mismo.	THE RESERVE OF CAPPACIFUL HOSPITTURY	7à14		27 75
1	,,	105	El mismo.		7a14		28 75
1	"	100	El mismo.		7a14	\$1000 - 2.500 000 000 000 000 000 000 000 000 000	20 "
1	10	100	El mismo.		7a14		17 50
1	18	188	Antonio Artime.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	4 à 9		11 80
1	-	M O-1	Biene	ec de Domania		Commence of the second section of the s	11100
	7	181	MAGILIOI INCICIONAZ	100	10 11	Contracta bi 62	Puestions
1				HILL HOLL IN		7 77	metas 56 ec
1	3	70 1					100 05
42	1)	100	baraomete banenez.	idem	11	10 id	126 25
100		Philipping and the second		idem	14	idab es ana	10 25
1		86	Cárlos Gonzalez.	idem	100	idaoroosittaa	12 50
25		» I	El mismo.	idem		id. useda. aitot	28 75
	0.0	- 04	CONCEJO DE	MASTON		NIS.	19 9
S	3	71	Josè Maria del Cueto.			31 1874 al 80	20-1-01-4
	7	331.	Josè Frnz. Diaz	idem			187 50
))	»	El mismo.	idem	10/7/A/M/00/2004 HILL IN	27 id.	5 Juna
0))	» J	E mismo.	idem	7.75	dainem ob se	25 00
	2)	34 1	Fernando Labra.	idem	C111/2~CAR-90/00/L11	id and to be out	16 25
-				raem	13	u.	20 04
1	1						

(Se continura.)

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno la provincia de Oviedo,

Fago saber: que en el dia 2 del próximo Abril, el Ingeniero D. Manuel Blazquez, acompañado del Auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey, practicará el reconocimiento del terreno de la finca denominada «La Viña de la Peña,» propia de D. Joaquin Alonso y Suarez, vecino de Penaflor, concejo de Grado, cuya expropiacion se solicita por D. José Maria Avella, de la misma parroquia, para continuar los trabajos de explotacion de su mina de hierro titulada «Tuerta,» sita en la parroquia de Cuero, término municipal de Candamo.

- Lo que se publica en este «Boletin Oficial,» à fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan asistir a dicha operacion.

Oviedo veinticuatro de Marzo de milochocientos ochenta.-Nicolas Lapena: was w barodil no see

Hago saber: que D. José Garcia San Miguel, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectareas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Fundaniella, sita en terreno comun del pueblo del Ramadorie, y casa de las Huelgas, parroquia de Pillarmo, concejo de Castrillon; lindante al E. con camimo que va á Viescas y cierro de D. Ramon y don Alejandro Lopez, vecinos de Orbon, al O. con camino que conduce á la casa de don Bernardo Garcia de los Huelgos, y cierro de don Juan Carreño, al N. prado del mismo D. Bernardo y al S. el citado camino Viescas y pinar de D. Bernardo Valdes.

Verifica su designacion en la forma.

siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina ó punto angulo S. del prado de don Bernardo Garcia, de los citados Huelgos, confinando con el camino que va à Viescas. Se tomará al Sur S. O. 400 metros al Norte N. E. 400 metros, al Este S. E. 200 yal Oeste N. v. doscientos.

Y habiendo ad:nitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Marzo de 1880. = Nicolás Lapeña. El no laujos 100

> e de sun Juan, num. 14 rea-Felar al na ; naceo Núm. 152.00 DIRECCION GENERAL

-Surred abelia of the Dablice

asion del mismo, situ on la

El mid En DE contestipan si

ADMINISTRACION MILITAR.

(Continuacion.)

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores que resolverá acerca de ellas, comnnicándose el resultado por el Director de la misma directamente à los aspirantes paisanos, y por el conducto regular a los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de

cribralo del duzgado de primero sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes.

Primer ejercicio. Escritura correcta. Gramática castellana. Traduccion correcta del frances. Geografía. Dibujo lineal.

Segundo ejercicio,

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Nociones de Física y Quím ca. Conforme à lo resuelto por las Reales ordenes de 30 de Diciembre último y 12 del actual, todos los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque les hayan sido aprobadas en los años anteriores.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas à la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de «Bueno» en cada una de las asignaturas por plu-

ralidad de votos. Solo serán admitidos al segundo ejercicio los aprobados en el primetro, y del examen de uno á otro deberan mediar tres o más dias.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, segun sus censuras, á las 50 plazas de Alumnos de primer año que en esta convocatoria se prefijan. —Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtenran la preferencia los de más edad, y si esta fuese igual, los huerfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número senalado o por no haber sido aprobados en todas las asignaturas, podrán solicitar y se les expedirá certificacion que acredite las censuras que merecieron, pero sin que esto les de derecho alguno, debiendo examinarse de nuevo si se presentasen en otro concurso.

Perderan el derecho a ser examinados los que no se hubieran presentado en los dias que sean citados; sin embargo, si por causa justinicada dejare de acudir algun aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los examenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerara que renuncian al ingreso en la Academia.

(Se continuará.)

nos obbottomos Núm. 217.

Yernes y Tameza.

D. Pedro Fernandez, Alcalde constitucional de Yernes y Tameza.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible de este concejo, que sirva de base á la conleccion del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del entrante año económico de 1880 á 81, los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan que hacer traspasos de fincas, presentarán sus respectivas relaciones debidamente justificadas en esta Secretaria de Ayuntamiento en la segunda quincena del presente mes de Marzo; pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Tameza 8 de Marzo de 1880.—Pedro Fernandez.

Núm: 218. Grandas de Salime.

D. Gregorio Monteserin, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que por este Ayuntamiento se acordó proceder á la rectificacion de la riquezá imponible que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 a 81, y se hace público por medio del presente que se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes de este concejo tanto vecinos como forasteros que necesiten hacer traspasos de fincas ó reclamaciones de agravios, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria desde el 8 al 31 del actual; con apercibimiento de que pasado dicho término no serán oidos.

Grandas de Salime Marzo seis de mil ochocientos ocnenta. — Gregorio Monteserin. Babby and would out a circulate to transport of all

Núm. 219. Castropol.

D. Francisco Canedo y Rogina, tercer Teniente de Alcalde del concejo de Castropol, encargado accidentalmente de la Alcaldia.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el próximo año económico de 1880-81, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la propiedad y tengan por consiguiente que hacer traspasos de fincas, presentarán sus declaraciones debidamente justificadas en la Secretaria de Ayuntamiento durante el corriente mes; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no serán admitidas.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Marzo 4 de 1880.—Francisco Canedo.

> Núm. 238. Requeras. ANUNCIO.

Este Ayuntamiento acordó la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo económico de 1880-81, senalando al efecto el plazo de diez dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten sus relaciones debidamente estendidas en papel de oficio; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitira ninguna solicitud.

Regueras doce de Marzo de milochocientos ochenta, El primer Teniente en funciones, Tomas Muniz. oro y addler de coronta der

ided so all am Núm. 237. amb Colunga.

EDICTO. D. Pedro Caravia Garcia, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento

de Colunga. Hago saber: que habiéndose acordado en el dia de hoy por la Junta pericial, la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles del año económico de 1880 á 81, se participa al publico, á fin de que los contribnyentes vecinos y forasteros puedan presentar hasta el 15 del 1

próximo Abril las solicitudes de traspaso o reclamaciones que crean convenientes; advirtiendoles que no tendran efecto aquellos sin los documentos que acrediter la traslacion de dominio.

nicipal do este termino y acciden-

Colunga once de Marzo de milochocientos ochenta. - Pedro Cara-

JUZGADOS.

Núm. 112.

Cangas de Tineo. El Sr. D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Ti-

neo, Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho a la herencia de Manuel Menendez y María Perez, naturales y vecinos de Carballo, de este Municipio, y de sus hijos Domingo y Juan Menendez, para que al término de veinte dias á contar desde la insercion ó fijacion del último edicto en la «Gaceta de Madrid», ó en los puntos al efecto señalados, se presenten á decir de su derecho en el ab-intestato de los mismos, propuesto por Josefa Menendez, vecina de Tremado de Carballo, hija del Domingo Menendez. vecina que tambien ha sido del citado Tremado, y promovido á instancia del Sr. Promotor fiscal; lo que acordé en providencia de once del actual. Advirtiendo que hasta la fecha no se personó en autos ninguna persona.

Dado en Cangas de Tineo quince de Marzo de milochocientos ochenta.—Francisco García Diez.—Secundino Izquerdo.

Núm. 102.

-10 sol al Oviedo. Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza a Francisco Gonzalez y Alonso, hijo de Fernando Gonzalez y Suarez (a) Simon y de Cecilia Alonso, ds ignorado paradero, y en caso de haber fallecido à sus legitimos herederos; para que dentro del improrogable término de cinco dias á contar desde la insercion de este en la «Gaceta de Madrid», comparezcan á contestar á la demanda de tercería de preferente derecho, promovida por dona Teresa García Vin g Fernandez Peña, contra el Fernando y representante de los curiales, en las diligencias de embargo que se siguen en este Juzgado, para pago de costas y reintegro de papel, devengadas en la causa criminal que se instruyó contra dicho Fernando Gonzalez.

Dado en Oviedo y Marzo 5 de 1880. -Francisco Vicario. = Por mandado de Su Sencría, P. I., Cayetano Meana.

eleaned topologies obaggat oles up Num. 101.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de don Pio Orantes y Yebes, vecino y del comercio de esta, ciudad para que dentro del improrogable término de tres dias, à contar desde la insercion de este en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado à contestar la demanda incidental de pobreza aducida por el citado don Pío Orantes, en el concurso voluntario en que se declaró, en solici-

tud de «quita y espera» en sus deudas. Dado en Oviedo á cinco de Marzo de 1880.=Francisco Vicario.=Por mandado de Su Señoría, P. I., Cayetano Meana.

GIT.

Pravia.

Don Bonifacio Villazon, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia de esta

villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama, y emplaza, á Delfina Alonso (a) la Valentana, vecina de los Cibos, parroquia de Santianes, de este concejo, cuyas señas personales no constan, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince dias, à contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» y Gaceta de Madrid, á fin de prestar declaración en la causa que coutra la misma se sigue sobre hurto de manzanas à Joaquina Lopez, vecina del pueblo de los Cabos, baje apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar declarandola rebelde.

- Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policia ju licial procedan á la busca y captura de la misma deteniendola y remitiéndola à este Juzgodo.

Dado en la villa de Pravia y Marzo nueve de milochocientos ochenta.-Licenciado, Bonifacio Villazon. -De orden de S. S. Fernando Suarez Arrojas. "himbell on sissiso"

senten a decir de su derecho en et ... Eomeim sol Númet100:1-de

D. Bonifacio Villazon, Juez municicipal de este termino y accidental de primera instancia de esta villa y su partido, obia an mondana

Por la presente requisitoria, se c ta, Ilama y emplaza a Rafaela Maria y Deltina Alonso (a) las Valentanas, vecinas del lugar de los Cabos, parroquia de Santianes, de este concejo, sin que consten sus señas personales, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de quince dias, à fin de prestar dectaración en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de leñas à don José Menendez Pesquiso, de la misma vecindad de los Cabos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarandoles rebeldes.

Al propio tie apo se ruega y encarga a las autoridades y agentes Dado en Castropol Marzo ocho de mil de la policia judicial, procedan á la ochocientos ochenta. = Jesús-Villamil. busea y captura de las mismas, de Por mandado de S. S. teniendolas y remitiéndolas á este Juzgado a sus legitimos here obsegunt.

Dado en la Villa de Pravia y Marz , nu ve de milochocientos ochenta. - Licenciado, Bonifacio Villazon. -De orden de S. S., Fernando Sua-

solution sol ob e Núm. 113.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia do esta villa y su partido.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato de D. José de la Cera y de do-na Manuela Zenendez, vecinos que fueron del pueblo de Barredo, concejo de Tineo, propuesto en este Juzgado por el procurador don Francisco Alvarez Uria, a nombre de D. Manuel Cristóbal, vecino de Relamiego, en el propio concejo, como apoderado de D. Jose de la Cera y Menendez, domiciliado en Madrid, se dictó á instancia del referido procur dor la providencia que à la letra dice asi:

gent ab Providencia. Seronqui lab "Juez, Sr. Garcia Diez, Cangas de T.neo y Marzo diez y seis de mil ocho-cientos ochembani

Por presentada la precedente demanda de ab-intestato con los documentos que en ella se mencionan; y en aten-

Dado en Oviodo a cinco de Marzo de 1880. == Prancisco Vicario. == Por maudado de Su Seneria, P. I., Cayetano ALLOSDE.

cion á lo que se expone y de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, figense en el sitio público de costumbre de esta villa y en el pueblo de Barredo, concejo de Tineo, los correspondientes edictos, insertándose además uno en el «Boletin oficial,» de la provincia y otro en la «Gaceta de Madrid,» anunciando en ellos la muerte de don José de la Cera, y la que fué su esposa dona Manuela Menendez, sin testar, y llamando al propio tiempo à todos los que se crean con derecho á heredarles, para que en el término de treinta dias, que se empezarán á contar desde la fijacion del último edicto, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones en el estado que tiene el expediente; con apercibimiento; que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; y para que pueda fijarse en dicho pueblo de Barredo el indicado edicto, librose al Juzgado municipal de Tineo el oportuno despacho. Proveido por el Sr. Juez del margen, doy fé .= Rubricado, Secundino Izquierdo.»

En su virtud, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á los finados D. José de la Cera y doña Manuela Menendez, para que en el término prefijado comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones, pues de no hacerlo les parará el perjuio á que haya

lugar. Cangas de Tineo y Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta.—Francisco Garcia Diez .= Secundido Izquierdo.

eturnistuobicon obngranno, toquitan. Núm. 106.

Castropol.

sh alphnon leh elitadi? sh

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez de primera instancia interino de Castropol, and more lessand of the

Por la presente se cita en forma á Francisco Martinez Viademonte y Martinez, vecino que fué de Tapia, y ausente en ignorado paradero, para el seguimiento del juicio voluntario de testamentaría de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres D. José y doña Maria, y para la junta de herede ros que en el mismo se ha de celebrar el ocho de Abril próximo á las once de su mañana, para el nombramiento de administrador y conservacion del caudal y de peritos que practiquen el inventario y avaluo; apercibiendo á aquel con que si no se apersona á dicho juicio ó no comparece á la junta expresada, le parará el perjuicio que haya lugar.

ivacion del anillaramiento

is stad sand oh livise oh a -offriel mological Núm. 115.

San Fernando.

Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo à los señores Jueces de primera instancia y municipales, agentes de la policia judicial y demás autoridades de la nacion, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de D. Delfin Prieto y Muñoz, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, delgado, color moreno, con barba corrida, cojo, apoyándose en el suelo sobre el dedo pulgar, de estatura regular, co mo de veinte y seis à veinte y ocho años, vestido decentemente, usando leentina de oro y alfiler de corbata del mismo metal en forma de herradura con piedras azules, y caso de ser habido procedan á su captura é incomunicacion remitiéndolo á la mayor brevedad á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en sumaria que contra el mismo y otro sigo por viclacion de la correspondencia o sustraccion de valores.

San Fernando diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.-Domingo Fons. -M. del Castillo Marin,

e para la Tornacion del 18-

one leb seldenmin eb omei

-ioistaq en , 18 a ossi en combneco pa al publico, a sia de que los contribuyentes vecinos y forasteros Puedan presentar hasta of 15 del Aviles.

Don Ambrosio Loredo Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito recayó la sen tencia que literalmente dice SENTENCIA

«En la villa de Avilés, á veintidos de Enero de milochocientos ochenta, el señor don Máximo Ca no Rojo; Juez de primera instancia de la misma y su partido, habien do visto estos autos entre partes de la una don Antonio Gutierrez Solis, representado por el Procurador don Bernardo Rodriguez del Valle demandante, y de la otra don Manuel Lombardero y Lombardero y en su représentacion el Procurador don Francisco Alonso Grana, demandado, y en rebeldía con don Manuel Alvarez Valdés tambien demandado, sobre tercería dedominio interpuesta por el primero sobre un hórreo que dice de su propiedad, embargado por el Lombardero en autos ejecutivos y diligencias de apremio contra el Manuel Alvarez sobre pago de cantidades, y

Primero. Resultando: Que à instancia de don Mapuel Lombardero y en los autos ejecutivos en vía de apremio contra don Manuel Aivarez, sobre pago de pesetas, se embargó el hórreo ó finca en cuestion é inscrito en el Registro de la Propiedad el embargo, y practicadas las demás diligencias se anunció la subastà de dich i finca para el dia once de Febrero del año pasado de milochocient s setenta y nueve, y en este estado se de Lujo, por el don Antonio Gutierrez, la presente demanda de tercería se dom nio, la cual fué admitida su-pendiéndose como se solicitaba la subasta de la finca anucciada hasta que esta demanda se sustancia e y decidiese, de la cual se mandó comunicar y comunicó traslado al ejecutanto don Manuel Lombardero y ejecutado don Manuel Alvarez, personàudose desde luego aquel en los autos, y no haciéndolo este se le acusó la rebeldía, y fué declarado rebelde siguiéndose despues los autos en su rebeldía y con los Estrados del Tribuna.

Segundo. Resultando: Que el demandante o tercer op sitor don Antonio Gutierrez, manificsta en su demanda que el espresado hórreo le corresponde y pertenece en toda propiedad y dominio por compra que hizo del mismo al don Manuel Alvarez en escritura pública de veintinueve de Agosto de milochocientos setenta y ocho, ante el Notario de Sarria de la cual resulta. que el don Manuel entre otros bienes le vendió, una casa sin número, con su pàtio que comprende con huerto y hórreo á su trasera.

Que habiéndose cometido un error ó equivocacion material en la redaccion de esta escritura al poner horno en vez de horreo que era lo que existia y se comprendia con la venta de la casa, puesto que ni en ella ni en sus inmediaciones habia ni hubo nunca horno, y a fin de deshacer esta equivocacion se otorgo despues en diez y nueve de No-

eb com coloasory tub importer and

choice and the examination and for help

andificulty was son ormig

viembre una escritura aclaratoria manifestando en ella el don Manuel que al fijar en la escritura de venta de 28 de Agosto de milochocientos setenta y ocho, la primera finca con horno se padeció una equivocacion ó mala inteligencia por cuanto no hay ni hubo nunca tal horno y sí hórreo armado sobre cuatro pegollos ó columnas de piedra con sus muelas sobre las cuales descansa el maderajo de dicho hórreo, y se halla cubierto de teja, escuadrado y cerrado, sirviendo su fondo ó bajo para colocar yerva y otros usos, hallàndose en el pátio confinante con la casa y huerta.

Que así debe entenderse quedando eliminada la palabra horno sustituida con la de horreo, puesto que horno no existió ni existe y al ponerlo así en la escritura, fué efecto de una equivocacion y mala inteligencia al redactar aquel documento, solicitando en conclusion que en su dia se declare de su propiedad el referido hórreo, alzando. se el embargo del mismo y se le deje en libertad y á su disposicion.

Tercero. Resultando: Que el don Manue: Lombardero al oponerse y contestar á la demanda, funda principalmente su oposicion en que segun la escritura de veintiocho de Agosto de milochocientos setenta y ocho, lo que el don Manuel Alvarez Valdés, vendió al don Antonio Gutierrez además de otros bienes rústicos, una casa con su pátio que comprende un huerto y un horno à su trasera, y que la finca embar. gada lo era un hórreo con su bodega; que en este concepto y como de la propiedad del don Manuel Valdés se habia inscrito el embargo en el Registro de la Propiedad. (Se concluirá.)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPUESTO DE CONSUMO3 DE OVIEDO.

A fin de cumplir lo que se dispone en el artículo 52 de la Real Instruccion de 24 de Julio de 1876, se invita à cuantas personas residan en el casco y rádio de esta capital y posean reses sujetas al impuesto de consumo, presenten hasta el 31 del actual en la Administracion del mismo, sita en la calle de San Juan, núm. 14, re acion de las que posean; en la inteligencia, de que despues, se toma ràn las medidas necesarias para la comprobacion de los datos, y se exigira por las inexactitudes la responsabilidad que la citada Instruccion establece. holandino)

Los dueños de los ganados registrados y los que nuevamente adquieran otros deben dar á la mencionada Administracion cono cimiento de las altas y bajas que ocurran con arreglo al artículo 54 de aquella.

Oviedo 18 de Marzo de 1880. El Administrador, Ramon Lafarga

> Imp. de Amario Pumares. -until the self and and and and the men

le sintelland al obradorio le soi

ob had change ob brarolae selimp